UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2822 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 10 DIC 2025

VISTOS:

El Proveído N° 3453-2025-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 358-2025-OAJ-UNSCH y la Opinión Legal Nº 599-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 699-2025-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación y la Carta Nº 001-2025-UNSCH-DIGA-UC-NEDE del CPC Nilton Elías De la Cruz Enciso sobre nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, se autorizó el pago al CPC Nilton Elías De la Cruz Enciso, Gestor Administrativo del proyecto "Desarrollo de alimentos derivados de cereales biofortificados con proteínas selenizadas y antioxidantes de mashua nativa que ayudan en la prevención de obesidad y diabetes", por el monto total de S/ 16,800.00;

Que, con Memorando Nº 699-2025-UNSCH-VRI, de fecha 03 de octubre de 2025, el Vicerrectorado de Investigación ha solicitado la revisión y posibilidad de nulidad de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R;

Que, con Opinión Legal Nº 599-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

1) La Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, se encuentra incursa en causal de nulidad establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, debe declararse su nulidad de oficio.

2) Estese al procedimiento establecido en el marco legal citado en el considerando 8) de la presente.

Que, a través de la Carta Nº 001-2025-UNSCH-DIGA-UC-NEDE, de fecha 21 de octubre de 2025, el CPC Nilton Elías De la Cruz Enciso ha ejercido el derecho de defensa en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2822 -2025-UNSCH-CU

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en armonía con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2822 -2025-UNSCH-CU

Que, como se advierte, para la emisión de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R no se ha cumplido con el procedimiento regular previo a su emisión; por lo tanto, no se cumple con dicho requisito de validez; asimismo, no se cumple con el requisito de la motivación, al no haberse seguido el procedimiento regular, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, al respecto, no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, toda vez que no se cuenta con la debida certificación o crédito presupuestario que garantice la disponibilidad y libre afectación para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el presente año fiscal. Asimismo, se ha advertido que no se cumple con dos requisitos de validez del acto administrativo; por lo que, la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R se encuentra incursa en causal de nulidad por los vicios advertidos;

Que, la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, se encuentra incursa en las causales de nulidad previstas en el artículo 10º, numerales 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, con la expedición de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, conforme al artículo 213º, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario acordó declarar de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, de conformidad con los fundamentos y conclusiones de la Opinión Legal Nº 599-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2025;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2822 -2025-UNSCH-CU

-04-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 619-2025-UNSCH-R, de fecha 22 de setiembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Recursos Humanos
Comisión Especial Investigadora
Interesados
Archivo

FESM/ywvj